



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 360-2022-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 10 de agosto de 2022.

VISTOS, el Informe Legal N° 286-2022/MAAH que en aplicación del numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS esta Dirección Regional rectifica de oficio la Resolución Directoral N° 039-2022-GRL-GRDE-DREM.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

El numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG¹ establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere el aspecto sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

De acuerdo con el citado dispositivo legal, el error material se refiere a una equivocación en la transcripción de palabras y/o números, que no reflejen aquello señalado por el titular y que fue materia de revisión y evaluación para el pronunciamiento emitido por la autoridad, no debiendo alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Por Resolución Directoral N° 039-2022-GRL-GRDE-DREM de fecha 18.01.2022, sustentado en el Informe Legal N° 308-2021-CHCF, la cual resolvió aceptar el desistimiento solicitado por el administrado Percy Teófilo Corahua Chacaya, para el Expediente N° 1196099².

¹ TUO de la LPAG

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

² El número de Expediente está referido a la solicitud de evaluación de IGAFOM de la concesión minera Axel II, presentada por el administrado el día 15.08.2019.



Efectuada la revisión de la Resolución Directoral descrita en el párrafo precedente se advierte que, tanto en la parte considerativa y resolutive (artículo primero) existe error material respecto al número de expediente y documento de la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM en sus aspectos correctivo y preventivo de la concesión minera Chunchos II 2006 de fecha 04.03.2021, que posteriormente se declaró su desistimiento, la cual debe corregirse como se indica a continuación:

DICE:

CONSIDERANDO:

(...)

Que, a través de la carta sin número de fecha 22 de noviembre de 2021, signado con Registro Documentario N° 3228659 y recaída en el Expediente N° 1784326, suscrito por el administrado **PERCY TEÓFILO CORAHUA CHACAY**, se solicita a la Dirección Regional de Energía y Minas desistimiento del Expediente N° 1196099, sobre solicitud de evaluación del IGAFOM preventivo del proyecto de explotación de la concesión minera Chunchos II 2006, con Código único N° 010098206.

Que, mediante el Informe Legal N° 308-2021-CHCF, del Área de Asuntos Legales, concluye y recomienda que: se emita acto resolutive que acepte el desistimiento del procedimiento administrativo de Evaluación del IGAFOM preventivo, recaída en el Expediente N° 1196099, presentado por el administrado **PERCY TEÓFILO CORAHUA CHACAY**, sobre la base que esta Dirección Regional de Energía y Minas **NO HA EMITIDO** ningún pronunciamiento respecto al expediente presentado inicialmente, lo cual significa que dichos procedimientos aún no han generado ningún efecto jurídico que cause beneficio o perjuicio al mismo, concordante con lo señalado en el artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

(...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR EL DESISTIMIENTO solicitado por el administrado **PERCY TEÓFILO CORAHUA CHACAY**, para el Expediente N° 1196099, en **CONSECUENCIA, DECLÁRESE CONCLUIDO** dicho procedimiento por las razones antes expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO:

(...)

Que, a través de la carta sin número de fecha 22 de noviembre de 2021, signado con Registro Documentario N° 3228659 y recaída en el Expediente N° 1784326, suscrito por el administrado **PERCY TEÓFILO CORAHUA CHACAY**, se solicita a la Dirección Regional de Energía y Minas desistimiento del Expediente N° 1784326 Documento N° 2759923, sobre solicitud de evaluación del IGAFOM preventivo del proyecto de explotación de la concesión minera Chunchos II 2006, con Código único N° 010098206.



Que, mediante el Informe Legal N° 308-2021-CHCF, del Área de Asuntos Legales, concluye y recomienda que: se emita acto resolutivo que acepte el desistimiento del procedimiento administrativo de Evaluación del IGAFOM preventivo, recaída en el Expediente N° 1784326 Documento N° 2759923, presentado por el administrado **PERCY TEÓFILO CORAHUA CHACAY**, sobre la base que esta Dirección Regional de Energía y Minas **NO HA EMITIDO** ningún pronunciamiento respecto al expediente presentado inicialmente, lo cual significa que dichos procedimientos aún no han generado ningún efecto jurídico que cause beneficio o perjuicio al mismo, concordante con lo señalado en el artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

(...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR EL DESISTIMIENTO solicitado por el administrado **PERCY TEÓFILO CORAHUA CHACAY**, para el Expediente N° 1784326 Documento N° 2759923, en **CONSECUENCIA, DECLÁRESE CONCLUIDO** dicho procedimiento por las razones antes expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

De acuerdo con lo señalado, se advierte que corresponde rectificar el error material tanto de la parte considerativa y resolutive (artículo primero) de la Resolución Directoral N° 039-2022-GRL-GRDE-DREM, conforme a los términos señalados en los párrafos precedentes.

Conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido tanto en la parte considerativa y resolutive (artículo primero) de la Resolución Directoral N° 039-2022-GRL-GRDE-DREM, conforme a los términos rectificatorios señalados en la parte considerativa de la presente resolución directoral y del numeral 2.4 del Informe Legal N° 286-2022/MAAH, el cual forma parte integrante de la presente resolución directoral

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar a Percy Teofilo Corahua Chacay la presente resolución directoral y el Informe Legal que la sustenta para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS